

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

1708V

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.352

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 69 de 27 de Marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 475 de 23 de Octubre de 1953, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 2214 de 24 de Abril de 1954, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 537 de 29 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 538 de 29 de Junio de 1953, por el cual se modifica un decreto.

Resolución Nº 287 de 8 de Septiembre de 1953, por la cual se niega una solicitud.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 12 de 12 y 13 de 18 de Enero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3571, 3572 y 3573 de 18 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales. Solicitud de registro de marcas de fábricas y patente de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 592 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se corrige artículo de un decreto.

Decreto Nº 593 de 3 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 854 de 129 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 855 de 19 de Julio de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Resuelto Nº 856 de 19 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 69

(DE 27 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la
Cárcel de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Cecilia Scott, Cocinera de 3ª Categoría en la Cárcel de Colón, para llenar la vacante producida por el fallecimiento de la señora Petrona Marrugo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 475

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 475. — Panamá, 23 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix Lorenzo Ellis, panameño, mayor de edad, divorciado, con cédula de identi-

dad personal Nº 11-4663, con residencia en Calle Fernando de Córdova Nº 1 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 82, expedida el 11 de Mayo de 1945:

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Félix Lorenzo Ellis, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señala la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2214

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2214.—Panamá, 24 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia "Cooperativa Pesquera, S. A.", en memorial de 21 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres cajas que contienen "Cluth" de 90 H. P. para motor marino diesel; 1 trituradora de hielo, completa con un motor de 15 H. P. y otro de 30 H. P.; y 1 caja con dos bombas rotativas, con un valor

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.**—Tél. 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3445**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de B/. 2,924.27, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N. A-40019, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía solicitante y enviado en el vapor "Ancón" que salió el 26 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290 de 30 de Octubre de 1950, celebrado entre la Nación y la Cía mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la Aduana respectiva lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Conceder, a la Cía. "Cooperativa Pesquera", S. A., exoneración de derechos de importación sobre los bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.***Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 537**

(DE 29 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace el nombramiento de Bibliotecaria de 5ª Categoría en la Biblioteca Pública de Soná.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emérita Abrego, Bibliotecaria de 5ª Categoría en la Biblioteca Pública de Soná, en reemplazo de Eneida Reyes, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.**MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 538**

(DE 29 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se modifica el Decreto N° 451, de 5 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto N° 451, de 5 de Junio de 1953, en la siguiente forma:

Nómbrase a Lidia González, Aseadora de 4ª Categoría, en la Escuela "José Dolores Carrizo", en reemplazo de Onilda Cedeño, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.**NIEGASE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 287**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 287.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, la señora María L. G. de Meluk, maestra de grado en la es-

cuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita se le nombre Maestra Supernumeraria, por encontrarse incapacitada para continuar en servicio;

Que según el informe de la junta de médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, la señora de Meluk no está incapacitada permanentemente, para desempeñar el cargo de maestra;

RESUELVE:

Infórmese a la señora María L. G. de Meluk, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, que no se le puede nombrar Maestra Supernumeraria porque no está incapacitada para el servicio, de conformidad con el Informe de la Junta de Médicos nombrada para examinarla

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 12.—Panamá, Enero 12 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

Vista las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Marco R. Vásquez, Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Colón, dos meses a partir del 1º de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 19 de Marzo de 1953;

Zenaida Montenegro, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Educación Física, un mes a partir del 15 de Enero, por el período de servicio que va del 8 de Mayo de 1951 al 7 de Abril de 1952;

Temístocles Molina, Administrador de 8ª Categoría del Campo de Barraza, un mes a partir del 15 de Enero, por el período de servicio que va del 1º de Noviembre de 1951 al 3 de Septiembre de 1952;

Aida de Young, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Enero, por el período de servicio que va del 10 de Febrero de 1953 al 9 de Enero de 1954;

Lorenzo Ruglianchi, Oficial Mayor de 7ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Enero, por el período de servicio que va del 1º de Junio de 1952 al 30 de Abril de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 13.—Panamá, Enero 18 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Inés M. de Bonilla, Oficial de 3ª Categoría, de la Secretaría, dos meses a partir del 1º de Marzo, por veintidós meses de servicio hasta el 24 de Febrero de 1954;

Rogelio Díaz G., Oficial de 6ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Marzo, por el período de servicio que va del 10 de Julio de 1952 al 9 de Junio de 1953;

Carlota E. Arrocha G., Oficial de 5ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses a partir del 15 de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 31 de Octubre de 1953;

Marcelo Sáenz, Oficial de 4ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 2 de Mayo de 1952 al 1º de Abril de 1953;

Esteban Ellis Jr., Sirviente de 2ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Marzo, por el período de servicio que va del 12 de Enero de 1953 al 11 de Diciembre de 1953;

Augusto César Escudero A., Portero de 5ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Marzo, por el período de servicio que va del 1º de Mayo de 1952 al 31 de Marzo de 1953.

Daniel Rodríguez, Electricista de 2ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Febrero, por el período que va del 12 de Enero de 1953, al 11 de Diciembre de 1953;

Aida López, Oficial de 5ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 8 de Octubre de 1952 al 7 de Septiembre de 1953;

Juan Vargas, Asador Jefe de 2ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Marzo, por el período de servicio que va del 7 de Octubre de 1952 al 6 de Septiembre de 1953;

Etanislao Rujano Aranda, Cocinero de 5ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 15 de Febrero, por el período de servicio que va del 12 de Enero de 1953 al 11 de Diciembre de 1953;

Pío Muñoz, Cocinero de 5ª Categoría de la Es-

cuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 15 de Enero, por el período de servicio que va del 12 de Enero de 1953 al 11 de Diciembre de 1953;

Gloria de Arosemena, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Enero, por el período de servicio que va del 11 de Febrero de 1953 al 10 de Enero de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3571

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3571:—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Juárez, ex-ayudante mecánico, en el Fomento Agrícola Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiocho días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Febrero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Juárez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3572

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3572:—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jacobo Ayala, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un

(1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 9 de Julio de 1951 hasta el 8 de Junio de 1952).

Que el señor Ayala, solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 9 de Junio de 1952 al 15 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ayala, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Y a la vez reconocerle el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3573

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3573:—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Romero B., ex-chofer en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Febrero de 1952 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Romero, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el Pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficinas en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en una barra vertical y una línea horizontal que atravieza la barra en su parte inferior y un sello con el nombre



sobrepuesto, según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos que suplen necesidades nutritivas, a saber: modificador de leche especialmente elaborado y productos dietéticos que contienen maltosa y dextrinas con o sin ácido ascórbico o bicarbonato de potasio adicionados; una fórmula de leche íntegra con vitamina D adicionada, en forma fluida, para niños; una fórmula de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa con vitamina D adicionada, en forma fluida, para niños; producto homogeneizado especialmente elaborado y secado por aspersión para crítturas prematuras y niños recién nacidos, consistente en leche desnatada, maltosa, dextrinas, gaseinato de calcio y aceites, homogeneizado y secado por aspersión; un preparado de caseinato de calcio que se usa para corregir la diarrea y el cólico en niños y para elevar el contenido de proteína de mezclas de alimentos; una mezcla de leche desnatada y leche íntegra, homogeneizada y secada por aspersión, especialmente preparada para usarse en la alimentación de niños; leche con ácido láctico, en polvo; leche proteínica en polvo, elaborada a partir de leche íntegra y cuajada y sólidos no grasos de leche con ácido láctico y lactato de sodio adicionados, homogeneizada y secada por aspersión, especialmente preparada para usarse en la alimentación de niños; producto hipoalérgico compuesto de un hidrolisato de proteína, dextrinas, maltosa, y otros ingredientes; un preparado vitamínico líquido que contiene vitaminas A, D, C, tiamina, riboflavina, y niacinamida; un preparado vitamínico líquido que contiene vitaminas A, D, y C; una emulsión de vitaminas A, D, C, tiamina, riboflavina y niacinamida; una emulsión de vitaminas A, D, y C; un preparado vitamínico líquido que contiene ácido ascórbico; tabletas de ácido ascórbico; aceite de hígado de pescados percomorfos, líquido y en cápsulas; aceite de hígado de bacalao fortificado con aceite de hígado de pescados percomorfos; aceite de hígado de bacalao normalizado; levadura cervicera en polvo y

en forma de tabletas que proporciona el complejo vitamínico B; cápsulas de mezclas de vitaminas; cápsulas de vitaminas y minerales; una solución concentrada de sulfato ferroso que se usa para el tratamiento de la insuficiencia de hierro; preparado especialmente ideado para usarse en dietas de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa; un preparado especialmente ideado para usarse en dietas de contenido de sodio restringido; preparado dietético que contiene leche proteínica y polvo de banano, ideado para el tratamiento de ciertos desórdenes de la función intestinal normal; soluciones de un hidrolisato de proteína; y soluciones de un hidrolisato de proteína y dextrosa con y sin alcohol o lactato de ringier, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre 23 de 1951 en el país de origen, en el comercio internacional desde Agosto 4 de 1952 y en la República de Panamá desde Julio 2 de 1953.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 582,794 de 24 de Noviembre de 1953; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pharma-Craft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FRESH

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un deodorante y antisudorífico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Quí-

micos, Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando aplicándola a dichos productos en el negocio de la peticionaria tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de Octubre de 1930, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 430 del 13 de Octubre de 1943, que caducó por no haberse podido comprobar la renovación del registro básico.

Para la debida protección de los derechos de la petente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1943, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos estarcíendola, por calcomanía, litografiada o por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 507,668 de Marzo 15 de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AROVIT

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales, higiénicos y científicos; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos; vendajes para heridas, preparaciones para conservar alimen-

tos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos y preparaciones dietéticas, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija en los productos de la siguiente manera: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, N° 6,422 del 15 de Noviembre de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) 1 dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

ANECTINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal con el propósito de producir relajamiento de los músculos durante la anestesia quirúrgica y tratamientos para la reprensión nerviosa y en otras condiciones donde se desea dicho efecto, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Junio de 1952 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases o paquetes de los productos adhiriéndoles etiquetas impresas donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 576,284 de Junio

23 de 1953; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 26 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ATELOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos; vendajes para heridas; preparaciones para preservar alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes; preparaciones de cosméticos y preparaciones dietéticas, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la siguiente manera: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, N° 6,900 del 29 de Abril de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) 1 dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

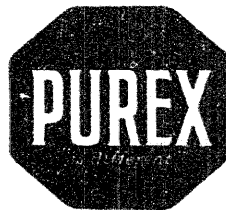
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de South Gate, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un octágono, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un líquido para blanquear y suavizar el agua (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente aplicándola a los productos en el negocio de la peticionaria y en el de su predecesoras Purex Chemical Corporation, desde el 10 de Octubre de 1923, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Agosto de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de una etiqueta impresa donde se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 312,492 del 1° de Mayo de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Golden Gate Holdings, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva



escrita sobre el dibujo de un bloque ventilado de cemento.

Esta marca amparará y distinguirá en el comercio Bloques de ventilador para ventana y pared, y en general, productos fabricados a base de cemento.

La marca cuyo registro se solicita se usará próximamente en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Acompaño: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público sobre inscripción de la sociedad; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de derechos.

Panamá, Marzo 20 de 1954.

Eduardo Alfaro.
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borax Consolidated, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, donde negocia bajo el nombre de Pacific Coast Borax Co., División de Borax Consolidated, Limited, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BORAXO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un limpiador para las manos, (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América—Detergentes y

Jabones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos de las maneras usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del dignatario ejecutivo.

Panamá, Febrero 9 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swank, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Attleboro, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una rectángulo, dentro del cual aparecen las palabras



una debajo de la otra, utilizándose la "S" primera para ambas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de Junio de 1937 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá se usa desde el 27 de Agosto de 1951 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta tejida en la cual se muestra la marca.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Gerson Goodman Tutelman Company, sociedad anónima de Filadelfia y cedida por ésta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 358,714 de Julio 19 de 1938, concedido de acuerdo con la ley de Marzo 19 de 1920 y que según la Ley del 5 de Julio de 1946 de dicho país, continuará en vigor hasta el 19 de Julio de 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de Diciembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo dentro del cual aparece otro pequeño en cuyo centro se lee "Alkali"; la esquina superior del rombo va atravesada por la palabra



y la inferior por "Chemicals" todo según la etiqueta adherida a este memorial

La marca se usa para amparar y distinguir fumigantes para granos, materiales de cromo para curtir, perclorotileno, tetracloruro de carbono, cera de parafina clorada, agente disolvente de la piedra de leche para equipo de lecherías, ácido cómico, nitró de cromo en panes, insecticidas,

fungicidas, herbicidas, mataroedores, ascaricidas y matahuevos, composiciones para quitar el cardemillo a los metales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos y Composiciones Químicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 28 de Enero de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos o a los paquetes reproduciéndola en los envases de los mismos, o en los envases de embarque usados en relación con ellos y de otras diversas maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de A. J. Caley Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en la ciudad de Norwich, Norfolk, Inglaterra, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica

CALEY

registrada en Inglaterra con el N° 667292, el 20 de Febrero de 1953, para amparar la fabricación de chocolate y cacao.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro N° 667292 las etiquetas y comprobantes de pago del impuesto.

Panamá Febrero 27 de 1954

(fdo.) *Diego B. García Monge*

Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**MADemoISELLE
CHANEL**

31 RUE CAMBON

dispuestas en la forma indicada en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir perfume (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América — Cosméticos y preparaciones de tocador) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Febrero de 1948 en el comercio del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en las etiquetas que se adhieren a los recipientes en que se venden los productos y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 521,483 de 28 de Febrero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 17 de 1954.

Icaza, González-Raiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, vecinos de Kloosterstraat 6 Oss, Reino de Holanda, representados por su abogado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea

para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos, medicinas para humanos, animales y plantas, preparaciones para estimular el crecimiento de animales y plantas, productos químicos preparados sintéticamente para fines higiénicos técnicos y científicos, para aplicación a la agricultura y la horticultura, y para fines veterinarios y de cultivo de peces, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para quitar el amilo y preparaciones para la industria textil, corrosivos para la industria de eneros y preparaciones para fines farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

GENDON

igual a las etiquetas que se acompañan: usado en Holanda desde 1950 y actualmente en Panamá. Se aplica fija o imprime, sobre los artículos que distingue, en etiquetas o grabándola. Acompañamos: Un poder con declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas.

Panamá, 18 de Febrero de 1954.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de A. J. Caley Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en la ciudad de Norwich, Norfolk, Inglaterra, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica

FORTUNE

registrada en Inglaterra con el número 600395, el 16 de Agosto de 1938, para amparar la fabricación de chocolates surtidos.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro N° 600395, las etiquetas y comprobantes de pago del impuesto.

Panamá, Febrero 27 de 1954.

(rdo.) Diego B. García Munge.

Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Rodolfo Reuter, austriaco, ingeniero, vecino de Buenos Aires, Argentina, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

La invención consiste en "un nuevo acumulador seco para el almacenaje de energía eléctrica, siendo su objeto principal proveer un acumulador que subsana los conocidos inconvenientes y desventajas de los usuales acumuladores con electrolito líquido", en la forma que se detallan en la memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

También acompaño: Los dibujos del invento, en duplicado, el poder, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 14 de Enero de 1954.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa, Personal Products Corporation, sociedad anónima establecida de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con sede en North Brunswick Township, Estado de New Jersey, cuyo poder general acompaño con esta solicitud, respetuosamente pedimos, de conformidad con lo que disponen los artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo, el registro en Panamá de una Patente de Invención, de propiedad de la casa que representamos, la cual ha sido registrada ya en los Estados Unidos a su nombre, y la cual invención consiste en una SERVILETA SANITARIA invención que se refiere a vendajes absorbentes, especialmente del tipo de servilletas sanitarias, y va dirigida a mejorar su suavidad, resistencia, comodidad y efectividad de absorción. El registro que pedimos lo es por quince años (15), máximo permitido por la ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones. Acompañamos a más del poder general que hemos recibido, para estos efectos, dos (2) descripciones del proceso o invención que explican con entera claridad la servilleta sanitaria: dos (2) diseños y dos (2) fotograbados del proceso de elaboración y formación de la servilleta sanitaria, debidamente numeradas y la constan-

cia de haber pagado al Estado, por los quince (15) años de registro.

Panamá, Diciembre 30 de 1953.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Shell" Refining and Marketing Company Limited, compañía de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con combustibles para motores de combustión interna, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir de 11 de Enero de 1951, fecha de la solicitud, bajo Patente N° 500.536 de Enero 31 de 1951, extendida a favor de "Shell" Refining & Marketing Company Limited.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Graham, con residencia en Hurlford, Ayrshire (Escocia) y Alun Lewis, con residencia en Little Sutton, Cheshire, Inglaterra, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña—a "Shell" Refining and Marketing Company Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) copia certificada de la patente concedida en Bélgica N° 500.535 de 31 de Enero de 1951; c) explicación completa y detallada del invento con su texto en Castellano, en mimeógrafo, en duplicado; d) Poder de la interesada debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en Londres.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Noviembre 16 de 1953.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderado de los Sres. Emilio Daminiano y Luigi Verrardo, ambos mayores de edad, ciudadanos italianos y con domicilio en la ciudad de Génova, Campo Mrone, Plaza G. Martoni 3 5 y 3 6, Italia, por este medio solicita a nombre de los mencionados poderdantes se expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un dispositivo termo-eléctrico apto para señalar los límites de seguridad de la temperatura en determinados ambientes, según la explicación detallada adjunta.

El registro de la patente de invención del dispositivo termo-eléctrico a que se refiere esta solicitud, fue solicitado a nombre de los poderdantes en la Oficina Central de Patentes de Invenciones del Ministerio de Agricultura, Industrias y Comercio de Italia, el 11 de Marzo de 1952 y dicha solicitud, en curso de examen, ha sido contramarcada por esa Oficina con el número 2955 del registro.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) juego de dibujos ilustrativos; d) Copia oficial traducida al castellano del certificado de presentación de la solicitud de registro en Italia; e) Poder para esta gestión debidamente autenticado.

Panamá, Noviembre 30 de 1953.

Por Arosemena & Benedetti.
Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillete Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención, a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras en o relacionadas con navajas de seguridad.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos

ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) dos juegos de los dibujos, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1910 y aprobada por la Ley Panameña N° 44 de 1913. La misma solicitud de patente fué hecha ya en los Estados Unidos el 18 de Octubre de 1952 y lleva el número 315,473.

Panamá, Noviembre 6 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillete Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con un dispositivo proveedor de hojas de navajas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Robert Leroy Sinclair, ingeniero, ciudadano norteamericano, domiciliado en Dedham, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completada y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Enero 19 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 502

(DE 30 DE MAYO DE 1953)

por el cual se corrige el Artículo Décimo del Decreto Nº 438 del 9 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijiase el Artículo Décimo del Decreto 438 en la forma siguiente, en lugar de: Nómbrase a Cristina Dutary, Enfermera Jefe en el Hospital "Ezequiel Abadía", en reemplazo de Isabel Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo; con vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953, debe decir:

Nómbrase a Cristina Dutary, Enfermera Jefe Administradora del Hospital "Ezequiel Abadía", en reemplazo de Isabel Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo; con vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 503

(DE 3 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rodrigo Rivera, Plomero Subalterno de 1ª Categoría, en el Acueducto de Las Tablas, en reemplazo de Hermógenes Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 854

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 854.—Panamá, Julio 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Etanislao Vega, Peón en la Recolección de Basuras en Las Sabanas, Sección de Saneamiento, en reemplazo de Manuel Miranda, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 855

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 855.—Panamá, Julio 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Luis Antonio Orbezo, ex-empleado de la Sección de Saneamiento, la suma de B .128.00, correspondientes a 26 días de vacaciones y 26 días de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada en ese sentido por el Tribunal Superior de Trabajo, el 14 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 856

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 856.—Panamá, Julio 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Lucía Carvajal, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto de 1952.

María de los Angeles Quezada, Enfermera Jefe de Sala, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

María Magdalena de Bergantiño, Enfermera Jefe de Sala, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Raquel de Della Cella, Enfermera Jefe de Sala, de 1ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GUILLERMO PIANETTA G. demanda la inconstitucionalidad de los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Ejecutivo N° 233 de 4 de Marzo de 1953, por medio del cual se exige un depósito.

(Magistrado ponente: G. Abrahams)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

VISTOS: Haciendo uso de la acción que establece el artículo 167 de la Constitución Nacional, el señor Guillermo Pianetta G., ciudadano panameño, con cédula de identidad personal N° 47-33695, hablando en su propio nombre solicita a la Corte Suprema de Justicia que decreta la inconstitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Ejecutivo N° 233 de 4 de marzo de 1953, "por el cual se exige la constitución de un depósito".

Se trata del depósito que exigen a las empresas privadas de Seguros el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 60 de 1938 y el artículo 259 del Código de Trabajo.

Las disposiciones denunciadas como inconstitucionales dicen así:

"Artículo 1º Las cooperativas, agrupaciones de asistencia mutua y demás entidades análogas entre cuyas finalidades exista la de ayudar, indemnizar, socorrer o pagar a sus afiliados con motivo o a consecuencia de accidentes, enfermedades, gastos de hospitalización y servicios médicos, abogacía, servicios técnicos, fiestas o cualquier otra contingencia previsible que pueda estimarse un riesgo futuro, serán consideradas como compañías de seguros a los efectos del depósito ordenado por el inciso 3º del Artículo 1º de la Ley 60 de 27 de Diciembre de 1938 y en el artículo 259 del Código Laboral.

Artículo 2º Las entidades mencionadas no podrán ser autorizadas ni funcionarán sin que hayan constituido el depósito mencionado en el artículo anterior, por la cuantía y mediante los trámites aplicables a las empresas aseguradoras

Si funcionasen omitiendo este requisito, el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro decretará su disolución e impondrá a cada una de las personas que actúen como Directores la multa prevista en el artículo 578 del Código de Comercio.

Artículo 3º Las personas o entidades que se dediquen a las actividades detalladas en el Artículo 1º están obligadas, una vez constituido el depósito a que se refiere dicho artículo, a presentar al Superintendente de Seguros, informe trimestral de todas las operaciones efectuadas en el último trimestre, con expresión detallada de las personas aseguradas y cantidades recibidas y pagadas.

Artículo 4º La omisión del informe a que se refiere el artículo anterior hará incurrir al omiso en una multa

que no bajará de quinientos ni excederá de mil balboas, sin perjuicio de la obligación de presentar tal informe durante el primer mes del siguiente semestre.

Un informe falso o la rebeldía de presentar el informe correspondiente a un semestre serán motivos bastantes para cancelar la autorización a la empresa, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su sanción". Se presentan como infringidos los artículos 18, 39, 40 y 44 de la Constitución Nacional.

Al respecto el señor Procurador General de la Nación, a quien se dió en traslado el negocio como lo ordena el artículo 167 de la Constitución, expresa los siguientes conceptos:

"Aparecen citados en la demanda como textos infringidos, los artículos 18, 39, 40 y 44 del Estatuto Fundamental. Veamos, pues, si existen motivos para estimar que se han producido las violaciones respectivas, examinando de modo particular el contenido de cada uno de ellos.

De conformidad con el primero de los artículos mencionados, "La capacidad, el reconocimiento y en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña". La forma, como podéis advertirlo, forma parte del Título II de la excerta constitucional, que tiene como epígrafe "Nacionalidad y Extranjería". Su finalidad no es otra que excluir, en lo relativo a la clase de personas a que atañe, y en los puntos en ella previstos, el imperio de leyes extranjeras. Nada noto, en los mandatos del Decreto impugnados, que contraríen esa finalidad.

El segundo garantiza a todos "los habitantes de la República el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos, prescribe que las "manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso" y que "para efectuarlas" únicamente se requiere "previo aviso a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas", y faculta a la autoridad para "tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de derechos de tercero". Tampoco me parece que en el acto sobre que versa la demanda haya dispuesto el Órgano Ejecutivo algo que vulnere el derecho de reunión ni desconozca o altere las condiciones que en relación con su ejercicio consagra el mandato constitucional.

El terreno de los artículos en cita, es decir, el 40, permite "formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas", y el 44 preceptúa lo que sigue: "Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público y de interés social. En materia criminal la ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aun cuando hubiere sentencia ejecutoriada". Estimo que si el Decreto en consideración no niega el derecho a que se formen compañías y demás entidades aludidas, que se subordinen a la moral y a la Ley, ni estatuye mandato alguno que tenga retroactividad en asunto concerniente al orden jurídico privado, sino que, como su texto lo indica, se concreta a cuestión de orden público, carece de fundamento la afirmación de que sus disposiciones se encuentran en pugna con lo ordenado por el poder constituyente.

Después de haber citado el artículo 44 de la Constitución, se ha referido el actor al 2º, en estos términos: "... y bien sabemos señores Magistrados, que las "Personas Jurídicas" de las entidades Civiles pueden ser vulneradas por medio de un "Mandato Judicial" y "Nunca Administrativamente como lo pretende el Decreto Ejecutivo N° 233 de 4 de Marzo de 1953. Pareciera ser que se quisiera desconocer la vigencia del Artículo 2 del estatuto madre, cuando habla de la separación de los Poderes u órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, abrogándose el Primero de ellos (Ejecutivo) funciones que sólo competen al Órgano Judicial".

El artículo invocado dice: "Artículo 2º El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración". La comparación de este precepto con lo que dis-

pone el Decreto no deja ver de manera clara el denunciado desconocimiento de su vigencia, "abrogándose" el Organismo Ejecutivo funciones que incumben al Judicial".

La Corte estima acertados los conceptos del señor Procurador. Considera que las disposiciones acusadas no restringen el derecho de los habitantes de la República a reunirse pacíficamente y para fines lícitos, ya sea en manifestaciones o en fiestas, como lo alega el recurrente. Las precauciones que se toman en el decreto impugnado se deben a que las empresas que se dicen afectadas tienen primordialmente las características de aseguradoras: si no cumplen con el requisito del depósito no deben funcionar bajo ninguna forma y por ningún pretexto; y ello no puede infringir el precepto constitucional que contiene el artículo 39. Tampoco prohíbe la formación de compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la ley, sino que las reglamentan cuando se considera que están constituidas para explotar el negocio de seguros. Ni puede decirse que tienen efecto retroactivo, porque no afectan la actuación anterior de las empresas que contempla si no que las gravan a partir de su vigencia.

No existen, pues, las infracciones denunciadas y, en consecuencia, la Corte Suprema, en ejercicio de la función que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, NO ACCEDE a lo solicitado.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdos.) ENRIQUE G. ABRAHAM.—RICARDO A. MORÁLES.—FELIPE O. PEREZ.—J. M. VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Aurelio Jiménez Jr., Srlo.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 870 de Abril 20 de 1954 de la Notaría a su cargo, los señores Víctor Aparicio Rivera Bermúdez y Rogelio García Seijas, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Rivera y García, Compañía Limitada", cuyo domicilio estará en la ciudad de Chitré, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualesquiera otros puntos.

La sociedad se dedicará a la producción, elaboración y venta al por menor de pastas alimenticias, tales como macarrones, fideos, tallarines etc., pero podrá emprender cualquier otro negocio que considere conveniente.

El capital social será de dos mil balboas (B/. 2,000.00) aportado por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada cual limitada a su aporte social.

La administración de la sociedad y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente, y los cheques de la sociedad llevarán la firma de ambos.

El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la Escritura de constitución, prorrogables a voluntad de ambos socios.

Panamá, Abril 20 de 1954.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 5426

(Única publicación)

AVISO NUMERO 9

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 26 de mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 16.71 metros cuadrados en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a servicios de Banco y Caja Fuerte. Esta superficie se encuentra en la Planta Baja de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con stampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República. Plazo: Hasta 5 años prorrogables.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesitan, sin costo alguno.

Panamá, 20 de Abril de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al señor Richard Albert Healy, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Silvia Rosa Araúz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal hoy cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5508

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, como apoderado especial del señor Generoso Chávez, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

Y. Yo, Rosendo Jurado Jiménez, haciendo uso del poder que antecede, respetuosamente vengo a pedirle que, por compra a la Nación y a favor de mi mandante y de Narciso Paulett, por partes iguales, expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en Mata Frances, Distrito de Boquete, con una cabida de 8 hectáreas con 3300 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Félix Quirós; Sur, quebrada Lorito; Este, camino a Macano, y Oeste, carretera David a Abasco. No tiene servidumbre ni yacimientos minerales precintos. Para comprobar lo anterior y que Chávez y Paulett vienen ocupando quieta y pacíficamente ese terreno y que esta solicitud no lesiona derechos de terceros, pido a usted muy atentamente recibir

declaración jurada a los señores Rodrigo Valdés y Luis Montenegro, vecinos de esta ciudad.—Pruebas: Acompañó a) el permiso de mensura; b) El informe debidamente ratificado del Agrimensor Oficial, y c) plano en duplicado de los terrenos en cuestión.—David, 16 de Marzo de 1954.—(fdo.) R. Jurado Jiménez".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete por treinta (30) días y al peticionario se le hace entrega de las copias para su publicación en la Gaceta Oficial, por una sola vez y en un diario local por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3879

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ramón González Revilla, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3433.—David, seis (6) de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Ramón González Revilla desde el 31 de Enero del año en curso, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Que es su heredera y albacea conforme al testamento, doña Flora Miró viuda de González Revilla; y,

Que es legataria Marcela González Revilla.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 ibidem.

Cópiase y notifiqúese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría de tribunal por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en dicho auto.

David, 6 de abril de 1954.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 3873

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 24-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Reinhold, en su propio nombre, por escrito de 19 de Mayo de 1953, formuló la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor Gobernador:—Suplico a usted se sirva tramitar y otorgar título de propiedad a mi favor sobre un lote de terreno nacional que poseo en el Distrito de El Barú, lugar denominado San Bartolo, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que era de Candelario Rodríguez, vendida por él a Abraham A. Taylor, quien me lo vendió a mí. Sur, Playas del mar Pacífico; Este, Playas del mismo mar; y Oeste, Río San Bartolo, con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas y ocho mil ciento tres metros cuadrados. (17 Hts. 8.103 M2.) No se conoce en ese terreno yacimientos de aguas minerales o de cualquiera otra naturaleza ni reconoce servidumbre de

tránsito.—Acompaño en doble ejemplar el plano del terreno debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito y la constancia de haber depositado la primera mitad del valor del terreno pedido en título.—Para acreditar que el terreno lo posea el primitivo dueño cercado y cultivado desde antes de 1913, pido a usted recibir declaración a los señores Cenón Rueda, Victorio Guevara y el propio Abraham A. Taylor, quienes a la vez deben ser interrogados sobre si les consta que con mi solicitud no se lesionan derechos de terceros.—Derecho Art. 1º Ley 21 de 1951.—Soy Raimundo Reinhold, residente en Puerto Armuelles y portador de la Cédula número 4-2236.—David, Mayo 19 de 1953.—(fdo.) Raimundo Reinhold".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre, por treinta días, de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en lugar acostumbrado y por el mismo término en la Alcaldía Municipal del Distrito de El Barú y, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3886

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 26-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Mario Alcides Olivares y José Alonso Jurado, por memorial fechado el seis de este mes, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras.—E. S. D.—Nosotros, Mario Alcides Olivares y José Alonso Jurado, ambos varones, mayores de edad, panameños, con residencia en este distrito, comerciante y con cédula de identidad personal número 19-2019 el primero y estudiante y con cédula de identidad personal número 19-7018 el segundo, ambos casados el primero en 1928 y el otro en 1952, solicitamos a usted título de plena propiedad, en compra, a nuestro favor y el cual debe ser expedido sobre un globo de terreno ubicado en El Francés, distrito de Boquete, libre, compuesto de rastros, con una superficie de 10 hectáreas, 6654.84 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Camilo Franceschi; Sur, terreno de Eneida del Cid y Margarita Alonso Bernal; Este, carretera de David a Boquete; y Oeste, quebrada del Zoco y Encarnación Pitti, camino real de Potrerillos - La Tranca de por medio.—La solicitud es por compra y para comprobar que se trata de un terreno completamente libre y adjudicable, acompañamos un certificado del Alcalde de Boquete, en que así consta y pedimos tomar declaración a los señores Pedro A. Silvera Jr. y Lorenzo Barraza V., ambos varones, mayores de edad, panameños y residentes en este Distrito y quienes atestiguaron si es o no cierto que se trata de terreno libre, adjudicable y cuya adjudicación no perjudica a terceros.—Acompañamos el permiso de mensura, los planos del terreno en doble ejemplar, el informe del Agrimensor, debidamente ratificado y el recibo que acredita el pago total del terreno a la Nación, que por este medio se solicita.—David, abril 6 de 1954.—(Fdos. M. A. Olivares.—José A. Jurado)".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por treinta días, y al interesado se le entregan las copias correspondientes, para su publicación una sola vez, en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3876

(Segunda publicación)